Rad. 2020-00268-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la demandada NATHALIE CORONADO, fue notificada atraves de su apoderado judicial, teniendo que el pasado 02 de junio del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020,**. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, septiembre 16 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00268-00
EJECUTIVO (MIMINA)
DEMANDANTE: JIMMY BETANCOURT CASTRO C.C 94.473.727
DEMANDADO: NATHALIE CORONADO C.C 31.658.146
AUTO INTERLOCUTORIO No.2030

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

El demandante **JIMMY BETANCOURT CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.727**,** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **NATHALIE CORONADO** identificada con cedula de ciudadanía No.31.658.146**,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1233 del 09 de noviembre del 2020[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **NATHALIE CORONADO** identificada con cedula de ciudadanía No.31.658.146**,** a través de su apoderado judicial, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico m_ron89@hotmail.com, el cual fue aportado por el apoderado judicial del extremo pasivo, en el escrito de solicitud presentada por este para el reconocimiento de personería, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[2]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

[1] Ítem 10 del expediente virtual
[2] El día 02 de junio del 2022

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagaré No.1 por valor de $90.000.000 pesos mcte con fecha de vencimiento del 02 de julio de 2018;** y que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **JIMMY BETANCOURT CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.727**,** contra la demandada **NATHALIE CORONADO** identificada con cedula de ciudadanía No.31.658.146**,** por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **NATHALIE CORONADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.658.146**.** En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.800.000.oo)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

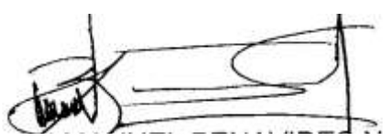

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 144.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e559323994d275da77172a2dfcc296143abb8fd2915ff6f56af0bcf3f8052f**

Documento generado en 19/09/2022 08:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica